

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Popular China (en adelante las Partes Contratantes), animados del propósito de fortalecer aún más las relaciones de amistad y cooperación que unen a ambos países sobre la base del principio de la igualdad, del respeto mutuo de la soberanía, de la independencia y de la no injerencia en los asuntos internos, y deseosos de promover y desarrollar la cooperación y el intercambio culturales, han decidido suscribir el siguiente Convenio:

Artículo I

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación y el intercambio en los campos de la cultura, el arte, la educación, la prensa, el cine, la radiodifusión, la televisión y deportes de conformidad con las normas legales vigentes en cada país.

Artículo II

Las Partes Contratantes con vistas a mejorar la cooperación y el conocimiento de sus respectivas culturas y civilizaciones, promoverán y facilitarán los contactos y el intercambio entre Instituciones Culturales, Organizaciones Deportivas, Universidades, Conjuntos, Personalidades Culturales y Artísticas de ambos países.

Artículo III

Las Partes Contratantes acuerdan realizar la cooperación y el intercambio en los campos cultural y artístico de la siguiente manera:

- 1: Intercambio de Profesores, Escritores, Artistas, Deportistas y Estudiantes.
2. Giras de Organizaciones Deportivas, Conjuntos Artísticos e Intérpretes para realizar representaciones e intercambiar experiencias con sus similares de la otra Parte.
3. Organización de Exposiciones de Arte y de Libros de la otra Parte.
4. Exhibiciones de Cine y Teatro de la otra Parte.
5. Intercambio de publicaciones, materiales audiovisuales y otros materiales de carácter cultural y educativo.

Artículo IV

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio y la cooperación entre Instituciones Deportivas, de Radio, Cine y Televisión de ambos Estados, el intercambio de programas grabados para la radiodifusión y televisión y las visitas de profesionales en las áreas radiofónica, cinematográfica y televisiva.

Artículo V

Las Partes Contratantes se prestarán las facilidades necesarias dentro de sus respectivas disposiciones legales, para la admisión en su territorio así como para la salida eventual de objetos, impresos y material artístico y cualquier otro elemento destinados a la cooperación e intercambio previstos en el presente Convenio.

Artículo VI

Las Partes Contratantes, con el propósito de instrumentar la ejecución del presente Convenio, convienen en suscribir Acuerdos y/o Protocolos Complementarios para establecer otros campos de cooperación cultural.

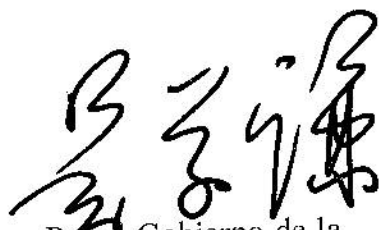
Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia de cinco años y se prorrogará automáticamente por el mismo período, a no ser que una de las Partes lo denuncie por escrito un año antes de expirar el período correspondiente. Su expiración no afectará los Acuerdos y programas ya iniciados.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de ambas Partes Contratantes firman el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto siendo ambos textos igualmente válidos.

Hecho en Beijing, el día 5 del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis años.


Por el Gobierno de la
República de Bolivia


Por el Gobierno de la
República Popular China